

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Bartolomé Romero Leal, Gobernador civil de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Miguel Rodriguez Ferrer, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.414.

En virtud de Real decreto de 29 de Setiembre último que precede, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 20 de este mes, hoy ceso en el desempeño del Gobierno civil de esta provincia, dejando encargado del mismo al Secretario D. Ricardo Gutierrez y Cámara hasta la llegada del Gobernador nombrado por S. M.

Lo que hago público por medio de este periódico para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Valladolid 23 de Octubre de 1875. — Bartolomé Romero Leal.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Debiendo cesar hoy en el ejercicio de mi cargo, para ocupar otro honroso puesto que S. M. el Rey se ha dignado confiarme, me ausento con pesar de esta sensata provincia que me ha dispensado señaladas é inequívocas pruebas de consideracion y aprecio, á las cuales responderé siempre con verdadera gratitud.

Al despedirme de las dignísimas Autoridades, Corporaciones y habitantes todos de este noble país, solo puede compensar en parte mi sentimiento la satisfaccion de reconocer en la distinguida persona llamada á sucederme un probo é ilustrado funcionario que, igualándome en celo y superándome en inteligencia, sabrá corresponder escrupulosamente á los patrióticos deseos del Gobierno de

S. M. y á vuestras más legítimas esperanzas.

Os recomiendo, pues, que con buena voluntad, fe y decision le ayudeis en el desempeño de su cometido, no olvidando jamás que si los delegados del Gobierno tienen la sagrada obligacion de sacrificar su reposo en interés de los pueblos, estos se encuentran en el deber ineludible de prestarles directo y leal apoyo, para que, lejos de ser estériles los trabajos y desvelos de la Autoridad, logren producir el bien comun que naturalmente emana de toda juiciosa, ilustrada y recta administracion.

HABITANTES DE LA PROVINCIA: al resignar en este momento, para mí solemne, el mando civil que he tenido la honra de ejercer, llevo de vosotros gratisimos recuerdos, prenda segura del sincero afecto que os profesará constantemente Bartolomé Romero Leal.

Valladolid 23 de Octubre de 1875.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General Segundo Cabo en despacho del 19 da cuenta de que el General en Jefe se encontraba dicho dia en Calaf con objeto de conferenciar con el General Blanco, y que continuaban las columnas la activa persecucion de las facciones, cada dia mas subdivididas.

El General Chacon se apoderó el 18 en una casa de campo de toda la documentacion que allí estaba oculta, perteneciente á la Diputacion carlista de Cataluña. El número de presentados á indulto en dicho dia 19 consiste en un Jefe, dos oficiales y 47 individuos de tropa.

Segun la misma Autoridad manifiesta, una parte de la columna del Coronel Francés batió en Vilet el 18 á una faccion de 150 hombres, haciéndole varios muertos, cinco heridos y 18 prisioneros, sin tener por su parte mas bajas que un Jefe y un soldado heridos. Una ronda cogió prisionera en las inmediaciones de Besalú, despues de un corto combate, á la partida del cabecilla Capdevila, causándole además seis muertos.

El Brigadier Molins, al llegar á Camprodon, rescató 82 individuos de tropa de nuestro ejército que tenia prisioneros el enemigo y habia dejado á cargo del Ayuntamiento al huir precipitadamente. Las presentaciones á indulto ascendian el dia 18 á dos Jefes, dos oficiales y 95 individuos de tropa, y además de estos en Gerona lo habian verificado el titulado Capitan de caballería Perpiñan con 13 caballos, equipos y armas.

Segun telegrama de ayer del General Blanco, el regimiento de Cuenca, perteneciente á la brigada Campo, batió el dia 17 en las inmediaciones de Pinós al cabecilla Baró, causándole un muerto, ocho heridos, y cogiéndole tres caballos y varias armas.

El 18 alguna fuerza de la brigada Bayle, dispersó en Cunill á una faccion de 50 hombres, haciéndole tres prisioneros. El batallon reserva núm. 1.º, de la misma brigada, encontró el 19 en Monistrol las rondas de Mariano de la Coloma y Pépet, compuestas de 150 hombres, las que despues de media hora de fuego fueron desalojadas del pueblo, dejando tres muertos y reti-

rando bastantes heridos; teniendo por nuestra parte uno de estos, tres contusos y un caballo muerto.

Ayer se presentaron á indulto al General Blanco un oficial y 15 individuos de tropa carlistas, todos con municiones y armas, entre estas nueve fusiles Remington.

Aragon.—El Gobernador militar de Jaca manifiesta que, teniendo noticia de que el único grupo que existía de la faccion procedente de Cataluña intentaba pasar á Navarra por Acumér, dispuso que el Teniente de Carabineros D. Antonio Llinas con una pequeña fuerza saliese en su persecucion; y á pesar de un fuerte temporal que sobrevino, dirigió sus movimientos con tal acierto, que consiguió apoderarse del grupo citado en el pueblo de Acín, quedando en su poder los 40 hombres y 27 caballos que lo componian, sin experimentar por nuestra parte baja alguna.

El General Delatre llegó á Huesca con 104 prisioneros, entre estos 24 Jefes y oficiales y 80 caballos de la faccion batida en los dias anteriores, de la cual solo quedan en el campo algunos individuos rezagados ó dispersos que buscan la ocasion de presentarse á indulto á los Alcaldes de los pueblos. De esa misma faccion fueron conducidos ayer á Lérida 23 caballos.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General encargado del despacho, con referencia al Cónsul de España en Perpignan, participa que ayer se encontró muerto en la frontera al Comandante de armas carlistas de Ripol, y anteayer fueron internados 13 Jefes, siete oficiales y 50 voluntarios de la faccion Gamundi, que, con los internados anteriormente, forman un total de tres titulados Generales, dos Brigadieres, 16 Coroneles y Tenientes Coroneles, ocho Comandantes, 54 Capitanes, cinco Sacerdotes y 90 voluntarios.

La columna de Vich batió en el Fíguro á la ronda de Bet, cogiéndole cinco prisioneros.

La columna Piñana batió tambien cerca de Vidreras á dos compañías carlistas, caunsádoles varios muertos y haciéndoles un oficial y ocho individuos prisioneros.

El Brigadier Bonanza se apoderó de dos piezas de montaña completas que tenia el enemigo en las inmediaciones de Fungueda. En Girona se presentó á indulto el titulado Brigadier Pancheta con sus dos Ayudantes, habiéndolo verificado en el resto del distrito 98

individuos, la mayor parte con armas.

Norte.—En Villasana se presentaron ayer á indulto cuatro carlistas; en Lodosa uno; en Tafalla nueve; en Vitoria dos, todos con armas. En puente la Reina 14, algunos con armas, y en Vitoria tres, uno con armas y caballo.

Aragon.—El Capitan general da conocimiento de que, además de los 40 prisioneros que hizo la guarnicion de Jaca en Acín, fueron cogidos 16 más con armas y caballos. Continuaban las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado en diferentes pueblos del distrito 40 individuos.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel María de Cezar, Alcalde que fué de Brea, por sí y á nombre de los Concejales que con él formaron parte del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Comision permanente de fecha 11 de Marzo de 1874 sobre el descubierto del contingente provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Alcalde y Concejales que fueron de Brea, contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, relativo al descubierto del contingente provincial de aquel pueblo.

De sus antecedentes resulta:

Que siendo deudor el Ayuntamiento de la cantidad de 4.159 pesetas á los fondos provinciales por los repartos de 1872 á 1874, la Comision provincial expidió apremio, nombrando Comisionado á Don Faustino Machicado, con las dietas de 6 pesetas 25 céntimos diarias.

Constituido aquel en el pueblo, requirió á los individuos del Ayuntamiento, practicando las demás diligencias correspondientes al objeto de su cometido; y como no se hiciera efectivo el adeudo, procedió al embargo de bienes propios del Alcalde y Concejales.

En este estado quedó suspendido el apremio, previniéndose al Comisionado que se presentara á la Comision provincial con el expediente instruido, previo el pago de las dietas devengadas.

Destituido el Ayuntamiento en Enero del corriente año, acordó la Comision provincial en 15 de Febrero nombrar otro Comisionado,

con iguales dietas, á fin de que procediera á la venta de los bienes embargados á los individuos que compusieron el anterior Ayuntamiento, dándole al efecto las instrucciones necesarias.

Los interesados acudieron á la Diputacion y á la Comision provincial exponiendo, entre otras cosas, que se les habian embargado los bienes por el decubierto en que aparecía el Municipio, hallándose los débitos en los primeros contribuyentes, que no quisieron satisfacer sus cuotas, siendo algunos de ellos individuos del actual Ayuntamiento; dijeron tambien que al ser suspendidos de sus cargos tenían un Recaudador por su cuenta para que hiciera la cobranza, que no se pudo realizar por los motivos ántes indicados; por lo cual pedian que se suspendiera la ejecucion que sobre ellos pesaba, y que se les admitieran como data los descubiertos de los primeros contribuyentes, segun las listas y recibos talonarios, que representaban la mayor parte del débito.

Estas solicitudes fueron desestimadas por la Comision provincial, acordando que se procediera á la venta en pública subasta de los bienes embargados, y declarando que no se podia eximir á los interesados de la responsabilidad en que incurrieron por haber estado al frente de la Administracion municipal más de cuatro años, época de la cual procedía la mayor parte del débito, y en la cual debieron haber empleado cuantos medios les concedía la ley para efectuar la cobranza.

Contra este acuerdo se alzaron los interesados para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que desde 1871 se consignaron en los presupuestos municipales las cantidades señaladas al pueblo como contingente provincial; pero que la gran dificultad con que durante los cuatro años últimos se realizaron los ingresos hizo que unas veces se satisficiera aquel cumplidamente y otras con algun retraso; que al cesar en su cargo los recurrentes, en 18 de Enero último, tenía el Ayuntamiento el débito á fondos provinciales de más de 4.000 pesetas por los cuatro años indicados y los dos primeros trimestres del actual, cantidad que en su mayor parte estaba y está en primeros contribuyentes, y entre ellos la mayoría de los Concejales que hoy forman la Corporacion municipal. Añadieron que los nuevos Concejales gestionaron fuertemente cerca de la Comision provincial para que los bienes embargados se vendiesen en pública subasta, como se verificó, á fin de cubrir con sus productos el contingente y dietas que se han abonado hasta el día, no obstante que en Octubre último se le-

vantó la Comision y no volvió e Comisionado como tal, y sí como vecino, que es del pueblo; pero que es padre de uno de los empleados de la Diputacion.

Que los recurrentes emplearon cuantos medios les sugirió su celo para cumplir con sus deberes, como lo probaba la circunstancia de haber formado presupuestos, creado arbitrios y satisfecho casi la totalidad de las atenciones votadas por la Junta municipal, y que si en efecto se adeudaba á los fondos provinciales, tambien es cierto que los descubiertos se hallaban, como se ha dicho, en primeros contribuyentes, segun resulta de las listas que acompañaban, sacadas de los repartimientos.

Dijeron, por último, que era irrealizable la providencia de la Comision provincial en cuanto se obligaba á los anteriores Concejales á cobrar los descubiertos con el auxilio que les prestase la Autoridad local, ya porque carecian de autoridad y de medios legales para ello, ya porque la mayor parte de los Concejales actuales son deudores.

Pidieron, pues, en resúmen que se suspendiera la Comision de apremio, y la ampliacion de los embargos; y que llamando los antecedentes, se resolviera lo procedente en justicia.

Estimada la solicitud, se mandó suspender el apremio, pasándose los antecedentes á informe de la Seccion, con Real orden de 19 de Junio último.

En su cumplimiento habrá de exponer á la consideracion de V. E. que no halla arregladas á la ley las providencias dictadas por la Comision provincial de Madrid en el expediente instruido contra los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Brea hasta el 18 de Enero del corriente año.

El art. 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 dice lo siguiente: «Cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse y la cantidad.»

Los artículos 101 y 102 dicen así por su orden: «El apremio contra los Ayuntamientos tendrá lugar:

1.º Cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el Cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados.

2.º Cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza.» «Los repartidores, añade, serán tambien mancomunadamente apremiados con el Ayuntamiento cuando ha-

yan diferido sus operaciones más allá del tiempo señalado para concluir las, y esta sea la causa del entorpecimiento de la cobranza.»

Segun el art. 102, «el apremio será dirigido esclusivamente contra el Alcalde:

1.º Cuando *resulte* que no convocó en tiempo oportuno al Ayuntamiento para que este se ocupase de las operaciones del repartimiento que le están encomendadas.

2.º Cuando haya negado ó dilatado las providencias ó auxilios pedidos por el Cobrador ó por el ejecutor de apremios para ejercer sus respectivas funciones.

3.º Cuando en las notas ó estados de cobranza autorizados con su firma se hayan omitido cantidades cobradas.

4.º Y finalmente, cuando con sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la cobranza, ó encubierto algun desfallo del Cobrador.»

La Seccion ha copiado literalmente estas disposiciones porque ellas determinan con notable precision cuando debe incoarse el procedimiento de apremio contra los Alcaldes ó Ayuntamientos.

En sentir de la Seccion. no procedia contra la Municipalidad de Brea:

1.º Porque los repartimientos se hicieron en tiempo oportuno, una vez que no consta lo contrario ni aparece que el apremio se expidiera por tal motivo; ántes bien resulta la formacion de aquellos, atendiendo á que las listas de los deudores que obran en el expediente están sacadas de los mismos.

Y 2.º Porque tampoco consta que las disposiciones del Ayuntamiento hayan entorpecido la cobranza.

Para que el apremio se hubiera dirigido exclusivamente contra el Alcalde era preciso que se hallara en cualquiera de los casos que ántes se han citado del art. 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pero del expediente nada resulta que le haga merecedor de tal medida.

Aparece, sí, un descubierto á favor de los fondos provinciales durante los cuatro años trascurridos desde 1871 hasta el dia; pero es fácil que haya sucedido como resultado de lo crítico de las circunstancias porque atravesó el país en esa época, en que las Autoridades, especialmente las locales, apenas han tenido fuerza moral ó prestigio para imponerse ó hacerse respetar; no siendo motivo bastante para considerar al Ayuntamiento culpable del abandono que se le atribuye la circunstancia de haber estado al frente de la Administracion municipal durante ese período, cuando no se ha hecho constar en expediente instruido que los

apremiados se hallen comprendidos en los casos á que alude el artículo 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Si pues la Corporacion provincial de Madrid, al expedir la Comision de apremio contra los individuos que compusieron en Brea el anterior Ayuntamiento, faltó á lo que prescribe la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, aplicable al caso, segun el art. 145 de la ley municipal toca á V. E., en uso de las facultades que le reserva el art. 88 de la vigente ley provincial, adoptar las medidas convenientes á fin de impedir las infracciones de las leyes generales del Estado.

En su virtud, entiende la Seccion:

Que procede dejar sin efecto los acuerdos que en este expediente tomó la Comision provincial de Madrid; y declarándose nulos los procedimientos seguidos por consecuencia de los mismos contra los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Brea, destituido en 18 de Enero del corriente año, se proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 27 de Setiembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO PESQUERA.

Sres: Presidente, Alonso Pesquera.—Izquierdo.—Pimentel.—Lopez Flores.—Miranda.—Flores.—Alvarez.—Neira.—Mesones.—Basanta.—Minayo.—Gavilan.—Fernandez.—Dominguez.—Valdés.—Rueda.—Pizarro.—Fernandez M. Rico.—Botella.—Franco.—Reynoso.

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta del siguiente dictámen:

«A la Diputacion.—La Comision nombrada para informar acerca de la conveniencia de enviar algunos alumnos á la Escuela de Agricultura teórico-práctica de Aranjuez, ha meditado sobre este asunto, y haciéndose cargo de la comunicacion dirigida á esta Diputacion por la presidencia de la Junta de Agri-

cultura, Industria y Comercio de esta provincia; así como tambien de la circular que la acompaña; tiene el honor de manifestar á esta Corporacion la necesidad que hay de que en una provincia esencialmente agrícola como esta se defiendan por cuantos medios sean posibles todos los conocimientos agrícolas, que hoy no tienen por desgracia otros medios de desarrollo que las basadas en la rutina.

Pero esta necesidad que todos reconocemos no puede remediarse de una manera completamente satisfactoria, porque las arcas de la provincia están recargadas por el sostenimiento de otras atenciones, no menos apremiantes, así es que hoy esta Comision entiende que se está en el caso de acoger en principio la idea de mandar algunos alumnos á dicha Escuela de Aranjuez; pero que su número sea corto no solo por las razones expuestas, sino tambien porque no es fácil saber el resultado que los sacrificios de la provincia puedan dar.

Para no aventurarlos tanto es menester tambien que esta Diputacion tenga en cuenta las circunstancias que deban exigirse á los que envíe á aprender esa clase de conocimientos. El número de alumnos y las condiciones que han de reunir, cree esta Comision que no deberia determinarlos, y si la Diputacion, pero en el deseo de llenar su cometido de la manera mas completa, se decide á proponer que el número de pensionados sea el de cuatro, precisamente nacidos en esta provincia, y que las circunstancias deben ser, respecto de la edad, la de 16 años en adelante, en que el criterio tiene bastante desarrollo para dedicarse al estudio de la agricultura, y que para llevar dichos alumnos mas probabilidades de sacar fruto de sus estudios, deban de poseer con perfeccion todos los conocimientos de instruccion primaria, para lo cual deberán sufrir un exámen ante la Comision provincial.

Tambien deben de preferirse en igualdad de circunstancias á los hijos de labradores que hayan perdido otro en defensa de la patria, pues justo es, que al que haya tenido una desgracia, esta Corporacion le atienda y proteja en lo que esté de su parte.

Sin embargo de lo expuesto la Diputacion acordará lo que tenga por conveniente.

Valladolid 26 de Setiembre de 1875.—Reynoso.—Basanta.»

El Sr. Presidente manifestó que á pesar de lo que dispone el reglamento, si la Diputacion lo estima conveniente podia desde luego entrar en la discusion del dictámen, prescindiendo de las 24 horas que debiera estar sobre la mesa para su estudio, toda vez que los Sres. Di-

putados tienen perfecto conocimiento del negocio que entraña.

Así se acordó, y el Sr. Pizarro pidió la palabra y dijo que no se proponia impugnar el dictámen, con el cual estaba conforme, pero ya que reconoce la importancia de que la provincia adquiera agricultores prácticos, entiende que cada partido judicial por lo menos debe mandar un alumno á dicha escuela.

El Sr. Basanta, uno de los que informan, aceptó como enmienda la indicacion del Sr. Pizarro.

El Sr. Pimentel opinó porque interin no se conozca el resultado práctico de la Escuela, la Diputacion debe limitarse á enviar un solo alumno, atendido el exceso de personal que sostiene la provincia y los excesivos gastos que la ocasiona.

El Sr. Basanta no considera excesivo el gasto de cuatro pensionados, al respecto de siete reales diarios; no insistiendo en tal número, si previamente y con el objeto de investigar los resultados se acuerda la pension de un solo alumno.

El Sr. Lopez Flores, abundando en la idea de conocer los elementos de dicha Escuela, opinó porque se sorteen dos entre los que compongan el número de los de los partidos judiciales conforme á lo propuesto por el Sr. Pizarro.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y en votacion ordinaria se acordó el envio de solo dos alumnos á la Escuela práctica de Agricultura de Aranjuez, bajo las mismas bases expresadas en el dictámen aprobado con la sola modificacion del número de alumnos, y dándose preferencia al que ó los que reuniendo las condiciones del dictámen se declaren inútiles por accion de guerra y sin embargo puedan servir para el ejercicio agrícola, anunciándose la provision de estas plazas en el *Boletin oficial* de la provincia y admitiendo solicitudes hasta el último dia de Octubre.

El Sr. Presidente puso á nueva votacion la entrega ó negativa del instrumental del Hospicio al batallon de la provincia, por consecuencia del empate en la sesion anterior.

El Sr. Botella pidió la votacion nominal, y como fuese solo, necesitando esta forma el número de tres peticionarios, se unieron á la reclamacion del Sr. Botella los señores Lopez Flores y Pimentel, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:
Pimentel.—Lopez Flores.—Flores (D. Paulino).—Alvarez (D. Damian).—Basanta.—Valdés.—Fernandez M. Rico.—Botella.—Reynoso.—Sr. Presidente.—Total 10.

Señores que dijeron *no*:
Izquierdo.—Miranda.—Neira.—Minayo.—Gavilan.—Fernandez (Don

Andrés).—Dominguez.—Rueda.—Pizarro.—Francos.—Total 10.

El Sr. Pimentel usó de la palabra lamentando, mas que este segundo empate, el conflicto de la Presidencia, en vista de un hecho implicatorio al parecer de disidencias del seno de la Diputación, siempre conforme en asuntos de mayor interés del que se debate, y que para evitar aquel y hacer que desaparezca hasta la apariencia de pugna entre los Sres. Diputados, se permitía proponer sin ulterior votación ni resolución de empate, que las cosas continuasen del modo que hoy se encuentran respecto al instrumental del Hospicio, y que se conceda al batallón de la provincia una gratificación para ayuda de adquirir el instrumental de la charanga.

El Sr. Dominguez, conforme con las indicaciones del Sr. Pimentel, observó que el Excmo. Ayuntamiento de la capital había acordado un donativo con el mismo objeto.

Los Sres. Rueda, Pizarro, Basanta y Lopez Flores significaron que debía fijarse una cantidad determinada pareciéndoles debía ser de 100 duros.

El Sr. Presidente puso á votación si debía de continuar la votación referente al instrumental, y por unanimidad se acordó que *no*, y que se gratificase al batallón provincial con 100 duros y con destino á la charanga que proyecta crear.

El Sr. Miranda ofreció al buen juicio de la Corporación el estado angustioso porque atravesaban los establecimientos de Beneficencia provincial principalmente el Hospital de la Resurrección, cuyos servicios y suministros no han podido satisfacerse desde el mes de Enero: que para ocurrir á necesidades tan perentorias no encontraba otro medio que el de autorizar á D. Fidel Serrano, apoderado de la Diputación en Madrid, para la enagenación de las carpetas procedentes de la enagenación de bienes en dichos establecimientos y otros créditos á favor de los mismos contra el Tesoro.

El Sr. Dominguez, conforme con lo expuesto por el Sr. Miranda, opina por la enagenación de valores, tanto mas, cuanto que en el actual presupuesto, fuera de las rentas, no tiene el Hospital consignaciones realizables.

Y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, á propuesta de la Presidencia, por unanimidad se acordó autorizar á la Comisión provincial para que á su vez autorice al apoderado D. Fidel Serrano la venta de carpetas segun el beneficio que ofrezcan los valores y las necesidades del Establecimiento.

El Sr. Francos interrogó sobre el estado en que se encuentra el asunto del Sr. Bernues, al cual se le ha

revestido por la Corporación de tan grandes proporciones.

El Sr. Pimentel, como uno de los encargados para estudiar el asunto, se levantó á satisfacer los deseos del Sr. Francos, con el sentimiento de decirle que poco mas ó menos se encuentra como estaba el tan debatido asunto, ignorándose aun el paradero del Sr. Bernues, á cuya última carta no se había contestado.

El Sr. Francos dió las gracias al Sr. Pimentel, esperando que se continuarían las gestiones.

El Sr. Pizarro preguntó si se había resuelto acerca de la comisión especial de beneficencia.

El Sr. Pimentel hizo algunas aclaraciones respecto de su conducta, que había sido la de no intervenir en los asuntos donde no conocía sus atribuciones.

El Sr. Dominguez dijo que no se había dado caso ni se daría en que la Comisión provincial no hubiese confirmado lo hecho por la de beneficencia, lo cual debía servir al Sr. Pimentel para no dimitir el cargo y que en su opinión debería ser reelegido.

El Sr. Pizarro manifestó que al iniciar la comisión de beneficencia no llevó otro objeto que el de que se completase el número de individuos que la componen.

Rectificaron varios señores en el sentido de que continuase la misma comisión y que se redactase un reglamento de acuerdo con la provincial.

El Sr. Pimentel insistió en que no se le nombrase porque renunciaría hasta el cargo de Diputado, encareciendo sin embargo los servicios que el Sr. Miranda, su compañero había prestado, movido únicamente por un celo digno de todo elogio.

Se dió por terminado este asunto y se acordó quedase la comisión de beneficencia conforme estaba nombrada y así se acordó:

El Sr. Presidente, autorizado por la Diputación, nombró á los señores Lopez Flores, Pizarro y Botella para que propusiesen los suplentes vocales Secretarios, suspendiéndose la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo fueron propuestos para suplir en enfermedades y ausencias á los vocales Secretarios Miranda y Martin Torés, los señores D. Pio Basanta y D. Damian Alvarez, siendo nombrados por unanimidad.

Y no habiendo asuntos de urgencia, el Sr. Presidente declaró en suspenso las sesiones, acordando se citaría á domicilio y se levantó la sesión.

Era la una y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
El Presidente, Miguel A. Pesquera.

CUARTA SECCION.

Enrique Medrano Díez, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de San Pedro de Latarce.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido por Manuel Coca contra Donato Coca, los dos de esta vecindad, en reclamación de siete fanegas de trigo y dos pesetas, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de San Pedro de Latarce á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor Don Cleto Perez y Perez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal pendiente entre partes: de una, y como demandante, Manuel Coca Dominguez, de esta vecindad, y de otra, como demandado, su hijo y convecino Donato Coca Estévez, sobre pago de siete fanegas de trigo de buena calidad y dos pesetas, por ante mí el Secretario dijo: que

Resultando que Manuel Coca acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se ha hecho mención; que señalado día para la comparecencia y citado en forma el demandado no se personó al acto, por lo que fué declarado rebelde, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado; que recibido el juicio á prueba, justifica el demandante con la certificación del folio tres vuelto y el dicho de los cuatro testigos que declaran en la segunda comparecencia que el Donato le era en deber la cantidad que le reclama procedente de renta que en unión de su hermano Braulio Coca le vienen pagando.

Considerando que, segun aparece de la certificación indicada el demandante exigió en otro juicio de igual naturaleza que el presente trece fanegas de trigo y ochenta y siete pesetas y media á su hijo el citado Braulio Coca, procedente de dos años, que fué condenado á satisfacerle por sentencia de primera y segunda instancia; que el demandante ha probado cuanto probar le convenia por el dicho de los cuatro testigos mayores de toda excepción y que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre como queda obligado.

Falla: Que debe declarar y declarar que el Donato Coca es deudor á su padre Manuel Coca de las siete fanegas de trigo y dos pesetas, y en su virtud debía condenarle y le condena á que se las satisfaga en término de quinto día al en que esta sentencia cause ejecutoria, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se hará saber al demandante y en

rebelde del demandado en los Estrados del Juzgado y por medio del *Boletín oficial* de la provincia, lo mandó y firma dicho Señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Cleto P. y Perez.—Enrique Medrano, Secretario.

Concuerda literalmente con la sentencia inserta á la que caso necesario me remito; y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente visada por el Señor Juez municipal en San Pedro de Latarce y treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º El Juez municipal, Cleto P. y Perez.—Enrique Medrano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento Lanceros de Santiago 9.º de caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho que tiene este Regimiento, el sábado 30 del corriente, los Sres. que quieran interesarse en la subasta podrán concurrir dicho día á las once de su mañana al cuartel de la Merced que ocupa dicho cuerpo, donde tendrá lugar la venta.

Valladolid 23 de Octubre de 1875.—El Coronel Comandante Mayor, Carlos de Sousa.

DON PABLO ALVARADO, OCULISTA EN VALLADOLID,

Participa á los ciegos de catarata que en la estación presente quieran operarse, que no faltará un solo día de Valladolid.

Consulta todos los días de diez á dos, calle de Santiago, núm. 21.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los de primera y segunda temporada de los montes de Quintanilla de Trigueros, La Torre, Soto-Caballo y Tordesillas.

Hay en todos aguas abundantes, corrales y cuantas comodidades puedan desear los pastores y ganados.

Para tratar dirigirse al Sr. Marqués de Casa-Pombo, Zúñiga 37.

En la Imprenta de este BOLETIN se venden filiaciones y demás documentos necesarios para la entrega en caja de los quintos.